



Expediente núm.:3386/2024

Procedimiento:Subvenciones por Concurrencia no Competitiva

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE VERANO O DE VACACIONES, OCIO Y TIEMPO LIBRE EN INCA 2024 EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

1. FINALIDAD

El Ayuntamiento de Inca, con el fin de potenciar y promocionar el desarrollo de los niños, niñas y de la juventud y facilitar la conciliación laboral, se crea esta línea de subvenciones.

2. OBJETO

2.1. Constituye el objeto de estas bases la regulación de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones para niños y niñas y jóvenes residentes en el municipio de Inca que asistan a las escuelas de verano o de vacaciones definidas en el artículo 37.4. c) del Decreto 23/2018 de 6 de julio, que se realizarán en la ciudad de Inca en el año 2024.

2.2. Estas escuelas de verano tendrán que haber presentado la declaración responsable preceptiva ante el órgano competente en materia de juventud en los términos establecidos en el artículo 5 del propio Decreto 23/2018 de 6 de julio.

2.3. El período para la realización de las actividades subvencionadas comprende **desde el 24 de junio de 2024 hasta el día 8 de septiembre de 2024.**

3. PERSONAS BENEFICIARIAS

Pueden ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas mayores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia legal en el municipio de Inca.
- b) Tener la consideración de unidad familiar por tener a su cargo en calidad de progenitora, tutor-a, o un vínculo de acogida permanente a niños y jóvenes que cumplan en el año de la convocatoria entre 3 y 17 años, ambos inclusive, que participen en actividades de ocio educativo y que sean convivientes en el mismo domicilio.
- c) Estar incluido en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1. Ser, al menos, dos hermanos inscritos en la actividad de verano.
 - 2. Ser miembro de familia numerosa.
 - 3. Tener algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, bien el padre, la madre o tutores/as, o bien, la persona menor de edad que participa en la actividad de educación en el tiempo libre.
 - 4. Ser familia monoparental.
- d) Haber realizado el pago del coste total de la actividad por la que solicita la subvención.



- e) Haber realizado las actividades en alguna de las escuelas de verano o vacaciones realizadas en Inca, que hayan presentado la declaración responsable preceptiva ante el órgano competente en materia de juventud en los términos establecidos en el artículo 5 del propio Decreto 23/2018 de 6 de julio.

4. NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN

- 4.1.** Las subvenciones de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concurrencia no competitiva. Son de carácter voluntario, excepcional y anulables. Son revocables y reintegrables en cualquier momento por las causas previstas en la ley o en estas bases. No generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no pueden alegarse como precedente.
- 4.2.** Asimismo, son compatibles con otras ayudas, subvenciones que pueda recibir la persona beneficiaria por el mismo concepto, siempre que el total de las ayudas o subvenciones recibidas no supere el coste del concepto subvencionado.
- 4.3.** El hecho de recibir una subvención implica la obligatoriedad de haber llevado a cabo la actividad subvencionada.

5. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

- 5.1.** En esta convocatoria, el importe máximo que se destina es de SIETE MIL EUROS (7.000 €) con cargo a la partida presupuestaria **10.33900.4850005** del Presupuesto General del Ayuntamiento de Inca para el año 2024.
- 5.2.** Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Inca en régimen de concurrencia no competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada, entendiéndose por coste el déficit resultado de la actividad subvencionada.
- 5.3.** En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Las personas que cumplan los requisitos que determinen estas bases o estén en condiciones de cumplirlas en el plazo de presentación de solicitudes deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la subvención debidamente cumplimentada, firmada por el padre, madre o tutor legal del/de la niño/a o joven, adjuntando documentación identificativa pertinente.
- b) La documentación acreditativa de la concurrencia de las circunstancias alegadas de acuerdo con el apartado 3 c) de las bases:
 - 1. Libro de familia, en cualquier caso.
 - 2. Certificado o carné correspondiente al Título oficial de familia numerosa o familia monoparental emitido por el Consell Insular de Mallorca.



3. Certificado o documento análogo expedido por el órgano competente que acredite que se trata de personas con discapacidad que tengan la consideración legal en un grado igual o superior al 33%.
- c) Fotocopia del documento donde aparezca el número de cuenta corriente en el que deberá efectuarse el ingreso en caso de otorgamiento de la subvención y que acredite la titularidad de la persona beneficiaria.
- d) Documento acreditativo de asistencia del niño, de la niña o del joven en la escuela de verano donde se especifique el período de asistencia a la actividad, los datos del menor y la cantidad abonada.
- e) Documentación acreditativa del pago efectivo correspondiente al período de asistencia a la actividad. La documentación acreditativa del pago, según la forma que haya utilizado la persona beneficiaria, debe ser la siguiente:
- e.1) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en una cuenta bancaria:
- Copia del justificante de la orden de transferencia bancaria o del documento bancario acreditativo del pago en el que figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, la identificación del concepto, a fin de que quede identificado el pago de la factura, y los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con la persona beneficiaria y con el emisor de la factura, respectivamente.
 - Extracto de la cuenta bancaria de la persona beneficiaria de la subvención en la que figure el cargo de esta transferencia.
- e.2) Pago mediante cheque nominativo:
- Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo emitido a nombre del proveedor que expide la factura o documento equivalente, siempre que esté vencido.
 - Extracto de la cuenta corriente de la persona beneficiaria de la subvención en la que figure el cargo de este cheque o pagaré.
 - Certificado de la entidad bancaria en el que conste el número de cheque, el importe y la identificación de quien lo cobra y la fecha de cobro (no es necesario presentar el extracto de la cuenta corriente si el certificado de la entidad bancaria incluye también la identificación del número de cuenta en la que se ha cargado el cheque y el titular de la cuenta, que debe coincidir con la persona beneficiaria de la subvención).
- e.3) Pago mediante pagarés, letras de cambio o similares:
- Documento acreditativo del cargo en cuenta del efecto mercantil.
 - Extracto de la cuenta en la que figure el cargo del efecto mercantil. Esta documentación puede sustituirse por un certificado o documento similar emitido por la entidad bancaria que contenga: el titular y el número de cuenta en que se ha cargado el efecto mercantil, el librador y el librado de la



letra de cambio, la persona beneficiaria, el concepto por el que se da el efecto mercantil, el importe de la letra de cambio y la fecha de emisión de la letra y del abono por parte del librado.

e.4) Pago mediante tarjeta de crédito:

- Extracto de la cuenta en la que figure el cargo del pago con tarjeta. El extracto de la cuenta puede sustituirse por un certificado o título similar de la entidad bancaria, en el que, como mínimo, conste el titular y el número de la cuenta corriente en la que se carga el pago de la tarjeta, la persona beneficiaria, el concepto por el que se hace la transferencia y el importe y fecha de la operación.

e.5) Pago mediante domiciliación bancaria:

- Notificación bancaria del cargo.
- Extracto bancario en el que figure el cargo de la domiciliación. Esta documentación se puede sustituir por un certificado o título similar la persona beneficiaria, en la que conste el titular y número de la cuenta corriente en la que se ha hecho el cargo y el ordenante del cargo, la persona beneficiaria, el concepto por el que se hace el cargo y el importe y fecha de la operación.

Tanto en la matrícula como en los justificantes de los pagos de la matrícula y las cuotas debe constar el nombre del menor participante.

Los comprobantes de los gastos deben ir a nombre de la persona menor de edad por la que se solicita la ayuda o debe aportarse la documentación acreditativa justificativa que acredite que la persona menor de edad es quien realiza la actividad subvencionada.

7. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA

- 7.1.** La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- 7.2.** La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, por estricto orden de entrada en el registro y hasta el agotamiento del crédito. En caso de que la solicitud sea objeto de requerimiento debido a que no se reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo con el punto 9.1 de las bases, el registro de entrada que se tendrá en consideración será el registro de enmienda efectuado. solicitud sea objeto de requerimiento debido a que no se recibe
- 7.3.** El importe de la subvención será de **10 € por semana completa**, de conformidad con el anexo que figura en las bases, el cual hayan asistido y abonado efectivamente el/la niño/a o joven.
- 7.4.** La subvención no será acumulable, es decir, en caso de que la persona beneficiaria esté incluido en más de uno de los supuestos previstos en el apartado 3c, sólo tendrá derecho a la concesión de la subvención por un supuesto.



8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

- 8.1.** Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Inca, se presentarán en el Registro de entradas General Municipal, en el Casal de Joves «Sa Fàbrica», o de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Inca, a través del procedimiento habilitado al efecto denominado **“Subvenciones Escuelas de Verano 2024”**.
- 8.2.** El plazo de presentación de las solicitudes será **desde el día 23 de septiembre hasta el 6 de octubre de 2024 ambos incluidos**. Las solicitudes presentadas con posterioridad a estas fechas no serán tomadas en consideración.
- 8.3.** Las bases estarán publicadas en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Inca, y en el tablón de anuncios del Casal de Joves, así como en su página web www.incaciutat.com
- 8.4.** Sólo se admitirá una solicitud por cada niño. En caso de que se realice más de una solicitud por el mismo niño, se considerará admitida la última solicitud registrada y se inadmitirán las anteriores.

9. PROCEDIMIENTO. ÓRGANOS COMPETENTES PARA INICIAR, INSTRUIR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de concurrencia no competitiva.

Todos los acuerdos del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web www.incaciutat.com.

9.1. Iniciación

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante aprobación simultánea por Pleno de las Bases y la convocatoria. Una vez aprobadas, éstas serán publicadas en extracto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), en el catálogo de trámites y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Casal de Joves, Sa Fàbrica y en la página web incaciutat.com.

La convocatoria de estas subvenciones también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en el apartado 8.2 de estas bases no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias o acompañe a los documentos preceptivos, advirtiéndole que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 68 de la misma ley.

9.2. Instrucción

Son aplicables a la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia los artículos del 18 al 22 de la Ordenanza



general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Inca (publicada en el BOIB núm. 66 día 26 de mayo de 2016). La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Concejal Delegado de Juventud.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Regidor Delegado de Juventud.

Para estudiar y evaluar las solicitudes, se constituye una comisión evaluadora, que la integran las personas relacionadas a continuación:

Presidente:

El regidor delegado de Juventud, SR. Antoni Peña Mir, o persona en quien delegue.

Vocales:

La TAG adscrita al departamento de Secretaría designada a tales efectos o persona en quien delegue.

El TAE de Servicios Económicos o persona en quien se delegue.

Secretaria:

La Administrativa de Administración General, adscrita al Departamento de Intervención, o persona en quien delegue (con voz pero sin voto).

A la Comisión evaluadora le corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución por parte del Regidor del área de Juventud, de acuerdo con los criterios de valoración y los requisitos establecidos en estas Bases.

En cualquier caso, la Comisión evaluadora podrá realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, solicitando todos los informes y documentación que considere pertinentes para resolver.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y la publicará en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web www.incaciutat.com., previo acuerdo del órgano competente.

Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, previo acuerdo del órgano competente, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes por quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía. En el supuesto de que no se presenten alegaciones o renuncia en el plazo establecido en la propuesta de resolución provisional, ésta se entenderá elevada a definitiva.

Mientras no se haya publicado la resolución de concesión, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor al beneficiario propuesto frente a la Administración.

9.3. Resolución

La resolución, además de expresar el solicitante o relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, hará constar, de forma expresa, la desestimación del resto de las



solicitudes, indicando el solicitante o relación de solicitantes a los que se desestima la subvención.

La resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en las bases y en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas para sobrepasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En este supuesto, si una persona beneficiaria renunciase de forma expresa a la subvención, el órgano otorgante acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante siguiente, según el orden de entrada, siempre que haya crédito suficiente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución el procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que ésta aplaze sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin que se haya publicado la resolución legítima a los interesados por entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la subvención.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde que se haya publicado o bien se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses desde el día siguiente al que se haya publicado.

10. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y PAGO

Las subvenciones otorgadas se publicarán en el tablón de anuncios del Casal de Joves «Sa Fàbrica», en el tablón de edictos de la sede electrónica, y en la página web del Ayuntamiento de Inca.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta corriente acreditada por la persona beneficiaria.

11. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

11.1. Invalidez de la resolución de concesión

Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- Las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La inexistencia o insuficiencia de crédito.

Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando concorra alguno de los supuestos indicados anteriormente, el órgano competente procederá a la revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad e impugnación ulterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la misma Ley



39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación comporta la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Sin embargo, si el beneficiario ha cumplido de forma significativa con sus obligaciones, si de la documentación justificativa presentada se deduce que ha tenido voluntad de cumplimiento, debe llevarse a cabo una revocación parcial de la concesión de la subvención y, consiguientemente, la pérdida del derecho a cobrar íntegramente la subvención.

11.2. Causas de reintegro

Además de los casos en que se declare la invalidez de la resolución de concesión, procede también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello o escondiendo las que lo hayan impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos que establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ordenanza y por las bases reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión exigidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las bases reguladoras de la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar su uso que se ha hecho de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para este fin, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten, o se refieran a la forma en que deben conseguir los objetivos, ejercer la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar la utilización que se ha hecho de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades



subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que derive una necesidad de reintegro.
- En los demás casos previstos en las bases reguladoras de la subvención.

En el supuesto de que el importe de la subvención supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso, incrementado con el interés de demora.

11.3. Naturaleza de los créditos a reintegrar

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultará de aplicación por su cobro lo establecido en la Ley general presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro.

11.4. Procedimiento de reintegro.

El procedimiento para exigir el reintegro de las subvenciones tendrá carácter administrativo y, como tal, se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En cualquier caso, en el procedimiento de reintegro se observarán las siguientes fases:

Acuerdo de inicio del procedimiento. Se podrá iniciar de oficio, previa denuncia o como consecuencia del informe emitido por el órgano de control financiero de la Intervención.

El órgano competente para iniciar el procedimiento será el órgano otorgante de la subvención.

1. Trámite de alegaciones, garantizando el derecho de audiencia de la persona interesada.
2. Informe de valoración de las alegaciones, en su caso.
3. Informe-propuesta emitido por el órgano de control financiero.
4. Resolución del procedimiento que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce (12) meses desde el acuerdo de inicio.

La obligación de reintegro que, en su caso se apruebe, será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

12. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Reglamento de servicios de las corporaciones locales de



17 de junio de 1955 , el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales; las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Inca para el año 2024 y la normativa para la concesión de subvenciones públicas, así como el resto de normativa que sea de aplicación.

13. RECURSOS

Contra el acuerdo de resolución de la convocatoria se puede interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la resolución.

No obstante, podrá presentarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente. Todo de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), se informa a las personas solicitantes que los datos facilitados serán incluidos en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Inca, con el fin único y exclusivo de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta convocatoria por el Regidor delegado de Juventud, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad de los datos que la normativa de protección de datos establece.

Asimismo, se informa a la persona interesada de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos incluidos en la legislación vigente, mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de 'Inca.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE